

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: oferta_desagregacion@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 12 de agosto de 2022 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Fernando Rojas Castañeda, Director de Análisis Técnico de Acceso y Compartición de Infraestructura, correo electrónico: fernando.rojas@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4828.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	MEGA CABLE, S.A. DE C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	RAMÓN OLIVARES CHÁVEZ
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p>	

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Propuestas de OREDA DM y EM	<p>En las propuestas de OREDA 2023 de la División Mayorista de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V. (en adelante, respectivamente "DM", "Telmex" y "Telnor") y las Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (conjuntamente "EM") se mantiene la problemática de doble ventanilla precisamente entre la DM y la EM, como resultado del esquema de la separación funcional y que generan complicaciones, retrasos y mayores trámites que terminan desincentivando a otros concesionarios o autorizados la contratación de los servicios mayoristas contenidos en las OREDAs.</p> <p>Por ejemplo, con respecto a las pruebas de primera aplicación (numeral 2.2), la Propuesta OREDA 2023 de la DM, se señala ambiguamente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"Dependiendo del alcance de la prueba podría requerirse la participación de la EM y de Telmex / Telnor en conjunto con el CS por lo que se deberá coordinar entre todos los involucrados la realización de las pruebas."</p> <p>El numeral 2.1 de la propuesta OREDA 2023 de la EM contiene un texto similar en el sentido de que los servicios podrán requerir "la coordinación" con la DM de Telmex y Telnor.</p> <p>No existen reglas o lineamientos para tal coordinación, lo cual genera incertidumbre y retrasos para el concesionario solicitante. Así mismo, esta situación resulta en que no existe un solo responsable del servicio contratado, pudiéndose la DM y EM achacarse mutuamente la responsabilidad de un incumplimiento o la intervención para terminar un proceso.</p> <p>Por ejemplo, más adelante en la propuesta de OREDA 2023 de la DM, con respecto a la información de los servicios (capítulo 3), se aclara que</p>

	<p>la DM no otorga garantía de la exactitud e idoneidad de información correspondiente a la EM, lo cual crea incertidumbre para los concesionarios solicitantes:</p> <p>“Nota: La información resaltada en negritas en las bases de datos anteriores, corresponde a información exclusivamente a cargo de la EM, por lo que Telmex/Telnor no otorgan garantía alguna en relación con su exactitud o idoneidad, y se hace disponible en la presente Oferta de Referencia para facilitar la consulta de información de los CS.”</p>
<p>Anexo “A” Tarifas (ambas OREDA)</p>	<p>Otra de las principales preocupaciones con las propuestas OREDA para 2023 de la EM y la DM continúa siendo la relacionada con las tarifas por los distintos cobros recurrentes y no recurrentes contenidos en el Anexo “A” de Tarifas.</p> <p>Esta preocupación es mayor debido a que, en el contexto de la determinación del IFT de otorgar libertad tarifaria al AEP en la prestación del SAIB en 52 de los municipios más importantes del país, la propuesta de OREDA 2023 EM no contiene información de las tarifas contempladas por dicho agente económico. El hecho de que se haya otorgado libertad tarifaria al AEP en esos 52 municipios (de manera indebida en opinión de mi representada), no exime a la EM del AEP de publicar las tarifas que establezca libremente en esos municipios.</p> <p>Al comparar las tarifas propuestas para 2023 para los distintos servicios mayoristas de la OREDA, estas resultan significativamente superiores a las autorizadas por ese Instituto para 2022 (los cuales incluso ya presentaban niveles que hacen difícil que otros concesionarios puedan replicar las ofertas del AEP al usuario final de manera rentable).</p> <p>La mayor parte de dichas tarifas resultan significativamente mayores a las aprobadas por el Pleno del Instituto, aplicables del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 (Resoluciones P/IFT/EXT/071220/42 y P/IFT/EXT/091220/43). Esto, a menos que implique un incremento de las tarifas a los usuarios finales del AEP complican la replicabilidad de las ofertas minoristas para los CS.</p> <p>Para tal fin se adjunta a este escrito como Anexo 1, un comparativo de las diferenciadas entre las tarifas autorizadas por el Pleno del Instituto para el</p>

	<p>año en curso con respecto a las incluidas en el Anexo "A" de las propuestas Oreda 2023.</p> <p>Aunque se trata de una propuesta de oferta de referencia, incluyendo las tarifas a cobrar por servicio, estas deberían estar vinculadas a las metodologías de costos determinadas en la Resolución de Preponderancia, en particular, con las señaladas en la medida Trigésima Novena de las Medidas de Desagregación (Anexo 3), así como las modificaciones al respecto en las Resoluciones Bienales (por ejemplo, el cambio a CIPLP para el SAIB).</p> <p>De mantenerse y no revisarse significativamente a la baja dichas Tarifas en la revisión que haga el IFT para emitir su resolución sobre la OREDA, existe un muy alto riesgo no sólo de afectar la prestación eficiente e inhibir la competencia en la prestación de los servicios objeto de la OREDA, sino de impedir la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.</p> <p>Además, las tarifas de las Propuesta OREDA EM 2023, en lo que concierne al SAIB, son indicativas de los niveles de las tarifas que el AEPT muy probablemente tiene contemplado fijar para dicho servicio en los municipios donde el IFT determinó, erróneamente desde nuestra perspectiva, permitir la libertad tarifaria al AEPT.</p> <p>Como podrá verificar el IFT estas tarifas están muy por encima de las tarifas reguladas con la metodología anterior, todavía utilizada para 2023 (ver Anexo 1 de este documento).</p>
<p>Anexo "B" Penas convencional (ambas OREDAs)</p>	<p>En consultas sobre la OREDA en años anteriores mi representada manifestó su preocupación de que las penas convencionales por incumplimiento de plazos de entrega o parámetros de calidad por parte de la EM y la DM, se determinan, en la mayoría de los casos, como porcentajes de la renta mensual y que ello no representaba un efecto realmente disuasorio para que la EM y la DM dejarán de llevar a cabo dichas prácticas.</p> <p>Se señalaba que se consideraba que los montos resultantes de dichas penas convencionales han carecido de un efecto disuasorio que evite que la EM o la DM incumpla premeditadamente con los plazos de entrega o en la atención de fallas, no solo porque los costos esperados de dichas penas convencionales son mucho menores que el beneficio económico y competitivo obtenido por el AEP de que las EM o las DM de retrasar o</p>

	<p>negar la entrega del servicio a los concesionarios solicitantes, sino también por las dificultades de hacer que el AEP reconozca y acepte dichos incumplimientos.</p> <p>No obstante que en el Informe de Consideraciones de la Consulta Pública sobre la Propuesta de la OREDA del AEP para 2022 la respuesta del Instituto fue en el sentido de que:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Los comentarios vertidos por los participantes en la consulta pública en comento, <u>serán considerados por la UPR en análisis del Anexo B</u>, que forma parte de la oferta, <u>con el propósito de establecer penas apropiadas para los incumplimientos a la correcta prestación de los servicios</u>, asignar porcentajes adecuados y mantener al menos las condiciones vigentes aplicables, con el propósito de generar certeza e incentivar la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones materia de la oferta.” [énfasis añadido]</p> <p>Sin embargo, se observa que tanto en las OREDA 2022, como en las Propuestas de la OREDA 2023 de la EM y de la DM se mantienen exactamente las mismas penas convencionales con los mismos porcentajes de renta mensual de años anteriores lo que puede indicar dos cosas: (a) que la UPR no realizó el análisis señalado en el Informe de Consideraciones o (b) que sí realizó el análisis e inexplicablemente determinó que las penalizaciones sí eran disuasorias y adecuadas.</p> <p>De cualquier forma, se insta a ese Instituto y a la UPR a analizar nuevamente los montos y porcentajes de dichas penalizaciones como un posible factor no solo que no desincentiva al AEP de realizar dichos incumplimientos, sino como un factor que desincentiva a terceros a solicitar los servicios mayoristas del AEP.</p>
<p>Anexo “F”. Convenio de Prestación de Servicios de Desagregación.</p> <p>Cláusula Vigésimo Segunda. Suspensión de</p>	<p>Las siguientes cláusulas de la Propuesta de Convenio de Prestación de Servicios de Desagregación (Anexo “F”) de la EM muestra las dificultades prácticas que presenta el régimen de “Libertad Tarifaria” que erróneamente, en opinión de mi representada, decidió aplicar el Instituto, a la fecha, con respecto al SAIB. Esto con independencia de que en términos jurídicos y metodológicos también se considere contrario a la Regulación de Preponderancia, ese régimen de Libertad Tarifaria.</p>

<p>Medidas (propuesta de OREDA 2023 EM)</p>	<p>En la cláusula Vigésima Segunda del Anexo "F" se pretende establecer un procedimiento largo y complejo de 120 días naturales, pudiendo además extenderse de "mutuo acuerdo", el cual se pretende aplicar a la prestación del SAIB en los municipios donde el Instituto ha determinado, de manera indebida en opinión de mi representada, la libertada tarifaria para el AEP (y aparentemente también, en la práctica, libertad de denegar el servicio por los elementos que se señalan a continuación).</p> <p>La mencionada propuesta de cláusula señala:</p> <p>"En el momento en el que el Instituto emita y notifique a RED NACIONAL cualquier resolución que modifique las obligaciones a su cargo o en el supuesto de que se emita precepto legal alguno que modifique dichas obligaciones, o aquellas establecidas en el Plan Final de Implementación de Separación Funcional, RED NACIONAL y el [*] SOLICITANTE <u>se obligan a negociar de buena fe</u>, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, <u>durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del presente CONVENIO</u>, que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes.</p> <p>Las Partes podrán <u>acordar prorrogar</u>, de mutuo acuerdo, el periodo de negociación cuantas veces lo consideren necesario." [Énfasis añadido]</p> <p>El contenido de la cláusula vigésima segunda es notoriamente contrario al sentido de lo establecido en la Resolución de Preponderancia, la Segunda Resolución Bienal y en la propia Resolución de Libertad Tarifaria, respecto a que el AEP y su EM deberán continuar cumpliendo con diversas obligaciones, como el ofrecer el SAIB bajo <u>condiciones no discriminatorias</u>, en un contexto de separación funcional, <u>parámetros de calidad del servicio y plazos de entrega definidos en la oferta de referencia. control tarifario a través del mecanismo de replicabilidad económica, así como publicar en su página de Internet, y notificar en el SEG las tarifas aplicables en dichas zonas geográficas</u>, entre otras obligaciones previstas por el marco regulatorio de la preponderancia.</p> <p>Es, por lo tanto, contradictorio y anticompetitivo pretender que para contratar el SAIB se tengan que negociar tarifas, términos y condiciones</p>
---	--

	<p>(además hasta por 120 días naturales), cuando lo anterior es contrario a las obligaciones de preponderancia previamente señaladas.</p> <p>Además, obsérvese que dicha cláusula no considera qué ocurre cuando se trata de una nueva contratación y que no existen tarifas, términos y condiciones anteriores que estén vigentes.</p> <p>Por lo tanto, la cláusula vigésima segunda, así como las vigésimo cuarta y quinta (véase siguiente punto), deberían adecuarse a las obligaciones vigentes en la regulación de preponderancia o bien, eliminarse.</p>
<p>Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta. Desacuerdos y Desacuerdos Técnicos (Propuesta de OREDA de EM)</p>	<p>Se observa que con la llamada "libertad tarifaria" con respecto al SAIB en los 52 municipios determinados por el IFT, lo que se pretende en las cláusulas vigésimo cuarta y quinta del Anexo "F" de la propuesta de OREDA del EM, genera importantes riesgos e incertidumbre para cualquier concesionario solicitante que pretenda contratar dicho servicio mayorista pues para ello debe iniciar un procedimiento largo, complejo y costoso, primero de negociación con la EM (hasta por 120 días) y posteriormente con la intervención del IFT para resolver el desacuerdo.</p> <p>Este sería el único camino ante el supuesto de que la EM no aplicara las mismas condiciones aplicadas a terceros (v.g., incumpliera con la no discriminación). Además, en el caso de discrepancia técnica, se prevé un procedimiento adicional que supone incluso la contratación de peritos técnicos.</p> <p>Evidentemente la perspectiva de tales riesgos e incertidumbre de los procedimientos considerados, en las cláusulas señaladas tiene, en la práctica, el efecto de eliminar cualquier posibilidad de que sea una alternativa rentable. Esto ya que ningún plan de negocios, que dependa de la contratación de un servicio mayorista como el SAIB que requiera periodos tan extensos de negociación y de un procedimiento administrativo de desacuerdo, puede resultar con un valor presente neto positivo. Por lo tanto, tales medidas tendrían el efecto de desincentivar la contratación del servicio para cualquier concesionario o autorizado.</p>
<p>Anexo F. Convenio de Prestación de Servicios de Desagregación</p>	<p>Como se ha señalado en anteriores consultas, la propuesta del Anexo "F" presenta cláusulas que van más allá de los elementos considerados en la propia propuesta de OREDA como, por ejemplo, la Cláusula Sexta del Convenio la cual considera más supuestos que eximen a la EM de caer en incumplimiento de los plazos de prestación de servicios.</p>

(Propuesta OREDA de EM)	Se insiste que es importante que el Instituto verifique la congruencia entre lo señalado en la propuesta OREDA 2023 de la EM y en el anexo "F".
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Después de 8 años y dos revisiones bianuales, se considera conveniente que el Instituto lleve a cabo una evaluación objetiva de por qué en México, a diferencia de lo ocurrido en otros países, la desagregación del bucle local no ha sido una palanca eficaz de competencia efectiva y de eliminación de cuellos de botella competitivos en las telecomunicaciones. A diferencia de lo ocurrido en países como el Reino Unido, los Países Bajos o Alemania, en nuestro país la desagregación del bucle no ha tenido un efecto significativo en incrementar la penetración de la banda ancha y promover la competencia.

Se señalaba a manera de justificación en la Resolución de Libertad Tarifaria que el AEP reportaba únicamente 1,453 accesos contratados bajo el SAIB de casi 22 millones de accesos de BAF a nivel nacional, lo cual consideraba el Instituto una "cifra marginal". Más aún, observaba que solamente 205 SAIB se encontraban en los 52 municipios donde determinó la Libertad Tarifaria. Tales cifras tan bajas, lejos de ser una justificación para la libertad tarifaria en esos 52 municipios, son la mayor evidencia de que la política regulatoria de desagregación del bucle local, un insumo esencial controlado por el AEP, ha fracasado como una palanca para lograr mayor competencia y promover la adopción de la banda ancha en el país. Además, de que dichos datos evidencian una subutilización y un uso ineficiente de infraestructura no replicable del AEP (ya que este último tampoco utiliza dicha infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones), lo cual es costoso para la Sociedad.

Además, se observa que continúa el retraso y falta de efectividad en las funciones de verificación del cumplimiento de obligaciones asimétricas impuestas al AEP. Al respecto, resulta preocupante no solo el retraso con que se publican los Informes Trimestrales de Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al AEP (el último informe es de diciembre de 2020), sino su desvinculación con otros instrumentos de política regulatoria como por ejemplo las resoluciones por las que el Pleno del IFT modifican y autorizan las ofertas de referencia del AEP y el hecho de que en realidad dichos informes sean una mera formalidad que no se concreta suficientemente en una verdadera verificación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas al AEP.

Mi representada está convencida que, a pesar de existir interés de los concesionarios no preponderantes por los servicios de la OREDA, el muy bajo nivel de contratación es resultado de diversos factores entre los que destacan:

- (i) los numerosos requisitos, algunos ambiguos, impuestos a los concesionarios solicitantes para acceder a los servicios, a los cuales se suma en años recientes la doble ventanilla entre la EM y la DM.
- (ii) la existencia de prácticas y esquemas del AEP que representan obstáculos para la provisión de los servicios (causales de suspensión de plazos, objeciones y retrasos para la validación de solicitudes, verificación de factibilidad y habilitación de servicios, y el condicionamiento del servicio a Trabajos Especiales),
- (iii) falta de “dientes” en varios de los componentes de la OREDA (disponibilidad de recursos, plazos, indicadores de calidad, veracidad y actualización de SEG/SIPO, trato no discriminatorio vs partes relacionadas del AEP, etc.) para que el AEP cumpla con lo señalado en la misma.
- (iv) la existencia de penas convencionales y procesos para aplicarlas que no disuaden al AEP de obstaculizar, entorpecer y retrasar la provisión de información y la prestación de los servicios, y
- (v) las tarifas elevadas, los tiempos prolongados y los recursos que deben dedicar los concesionarios solicitantes que en la práctica impiden la replicabilidad económica de las ofertas a usuarios finales del AEP (aunque las pruebas analíticas realizadas por el Instituto puedan decir lo contrario).

Servicios de desagregación segmento empresarial: Las propuestas de OREDA de la DM y la EM deberían contemplar ofertas de servicios mayoristas de acceso desagregado, enfocadas en el segmento empresarial (al menos una oferta de servicios estándar para ese segmento). Dicho segmento ha sido injustamente ignorado con respecto a las medidas de preponderancia, olvidando que en el mismo tampoco existen condiciones de competencia efectiva y que el AEP controla insumos esenciales.

Libertad tarifaria: Con independencia de que las propuestas de OREDA no contienen información de las tarifas que contempla aplicar la EM en 2023 en los 52 municipios donde el Pleno del Instituto determinó la “libertad tarifaria”, a nuestro juicio de manera injustificada, bajo el argumento no acreditado de que existen condiciones de competencia en la provisión del SBAF en dichos municipios, las tarifas contempladas por la EM en su propuesta de OREDA 2023 para el resto de los municipios dan una noción del nivel

Consulta Pública sobre las "Propuestas de Oferta de Referencia de Desagregación del Bucle Local 2023 presentadas por las Empresas Mayoristas del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones"

excesivo de las contraprestaciones que podrá fijar por el servicio del SAIB en los 52 municipios. Nuevamente, en la propuesta de OREDA de esta consulta se observan tarifas propuestas en el Anexo "A" que, para el caso del SAIB, son en algunos casos hasta más de 100% superiores las autorizadas por el Pleno del Instituto para 2022

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.